

N° 34199-G-MSP-J-MEP-S-MTSS-RREE

12 marzo, 2007

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE JUSTICIA Y GRACIA;
DE EDUCACIÓN PÚBLICA; DE SALUD; DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL, Y DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; Ley N° 8315 del 26 de octubre del 2002, y Ley N° 8314 del 8 de marzo del 2002.

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 32.824 de 8 de noviembre del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 243 de 16 de diciembre del 2005, el Poder Ejecutivo creó la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la trata de Personas.

II.—Que el Estado costarricense ha venido implementando esfuerzos a través de acciones interinstitucionales dirigidas a prevenir, combatir, sancionar y erradicar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

III.—Que se hace necesario fortalecer la coordinación y el accionar conjunto, así como ampliar la participación a otros sectores de la institucionalidad del Estado y de la sociedad dentro de la coalición, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el logro de los propósitos para lo que fue creada la coalición.

IV.—Que el Decreto N° 32.824 de 8 de noviembre del 2005, omitió indicar la estructura así como las funciones de cada una de las instancias creadas dentro de la Coalición, así como definir a cuál de ellas corresponden las funciones de coordinación. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmense los artículos 2° y 4°, y adiciónense los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10 al Decreto Ejecutivo N° 32.824 de 8 de noviembre del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 243 de 16 de diciembre del 2005, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 2°—De la conformación de la Coalición. a) La Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, estará formada por representantes de las siguientes instituciones pertenecientes al Poder Ejecutivo:

Ministerio de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Instituto Nacional de las Mujeres, Ministerio de Justicia y Gracia, Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Patronato Nacional de la Infancia, y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

b) Podrán formar parte de la Coalición otras instancias estatales como el Poder Judicial, la Defensoría de los Habitantes y la Asamblea Legislativa, en calidad de observadores.

c) Podrán formar parte de las instancias técnicas de la Coalición representantes de Organismos Internacionales directamente vinculados con la problemática del tráfico ilícito de migrantes y

trata de personas, así como representantes de ONG nacionales de la misma naturaleza, los cuales tendrán carácter de observadores.

El Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública será el encargado de la coordinación de la Coalición.

[...]

“Artículo 4º—La Coalición estará integrada por el/la jerarca de cada institución o por su representante. Sesionará ordinariamente al menos cada tres meses, y extraordinariamente las veces que así se considere pertinente”.

“Artículo 5º—Funciones de la Coalición. Sin perjuicio de las funciones que en el ámbito de sus competencias tienen cada una de las instituciones, la Coalición tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar un Plan de Acción contra la trata y el tráfico ilícito de migrantes, con las siguientes áreas de acción:

- 1- Prevención y protección.
- 2- Atención de víctimas.
- 3- Represión y sanción.
- 4- Legislación.
- 5- Políticas públicas.

b) Promover la creación de redes interinstitucionales a nivel local y regional, para que ejecuten acciones, e impulsen políticas para la prevención, protección, atención, represión y sanción, en materia de Trata de Personas.

c) Promover la formulación, ejecución, seguimiento, y evaluación de políticas públicas nacionales, regionales y locales, para la prevención del tráfico ilícito y la trata de personas, la atención de las víctimas y la persecución y sanción de los responsables, incluyendo la revisión de la normativa nacional y su adecuación a los compromisos internacionales contraídos por el estado costarricense, incluyendo la capacitación y especialización del recurso humano institucional.

d) Formular planes operativos anuales de trabajo que orienten la labor y la inversión de las instituciones integrantes de la coalición hacia el logro de los objetivos establecidos en este decreto, especialmente lo definido en el acápite anterior, y su inclusión al Plan Nacional de Desarrollo.

e) Promover el desarrollo de servicios y programas, tanto públicos como privados, orientados a brindar asistencia directa a las personas víctimas de trata en consonancia con lo dispuesto en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

f) Desarrollar y ejecutar campañas de sensibilización, educación y orientación a la ciudadanía especialmente hacia las poblaciones vulnerabilizadas, para prevenir el desarrollo de este tipo de criminalidad y la victimización de mujeres, niños, niñas, adolescentes y hombres”.

“Artículo 6º—Estructura de la Coalición. La siguiente será la estructura de la Coalición:

a) Instancia superior: Es la instancia política superior integrada por los jefes de las instituciones del Poder Ejecutivo que la conforman.

En reuniones trimestrales deberá aprobar, el Plan Nacional de Acción, los planes anuales de trabajo y los informes de labores de la Secretaría Técnica y aprobar el presupuesto anual.

b) Comisión de seguimiento: Instancia de carácter técnico-operativo integrada por personal técnico de alto nivel de las instituciones que forman parte de la Coalición, con el apoyo de otros Poderes del Estado y otras organizaciones internacionales y nacionales que se considere de importancia que participen.

En reuniones mensuales esta instancia deberá diseñar las propuestas de políticas nacionales e institucionales, elaborar el plan de trabajo anual, apoyar y dar seguimiento a la operativización de dichas políticas, elaborar informes semestrales de ejecución a ser presentados en la instancia superior y cualquier otra función que se considere pertinente para el logro de los objetivos de la coalición.

c) Secretaría Técnica: Es la instancia de coordinación de la coalición.

Esta Secretaría Técnica se reunirá cada tres meses, y entre sus funciones se encuentran:

- 1) Convocar a reuniones.
- 2) Emitir actas de cada reunión.
- 3) Dar seguimiento a acuerdos.
- 4) Diseñar las propuestas de políticas nacionales e institucionales.
- 5) Elaborar el plan de trabajo anual.
- 6) Apoyar y dar seguimiento a la operativización de dichas políticas.
- 7) Elaborar informes semestrales de ejecución a ser presentados en la instancia superior.
- 8) A solicitud expresa de la instancia superior y/o comisión de seguimiento, podrá representar a la coalición en instancias y actividades que se considere necesario.”

“Artículo 7º—De la designación de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica estará a cargo del Ministerio de Gobernación.

Para el desarrollo de estas funciones, el Ministerio de Gobernación aportará el recurso humano, técnico y operativo necesario para el funcionamiento adecuado de esta Secretaría Técnica”.

“Artículo 8º—Áreas de Intervención. Dentro del Plan de acción de la Coalición, se tomarán en cuenta las siguientes como áreas fundamentales de intervención:

- a) Protección y atención de víctimas.
- b) Represión y sanción.
- c) Prevención, legislación y políticas públicas (leyes, decretos, protocolos, etc.)”.

“Artículo 9º—Lineamientos y protocolos. Para el cumplimiento de las funciones encomendadas, la Coalición podrá elaborar lineamientos y protocolos de coordinación interinstitucional que regulen y faciliten el accionar conjunto de todas las instancias integrantes de la coalición y como tal se constituirán en herramientas a ser aplicadas por sus miembros”.

“Artículo 10.—Rige a partir de su publicación”.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas del doce de marzo del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Fernando Berrocal Soto; la Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda; el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo; la Ministra de Salud, María Luisa Ávila

Agüero; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bruno Stagno Ugarte.—1 vez.—(Solicitud N° 11624).—C-78670.—(D34199-113640).